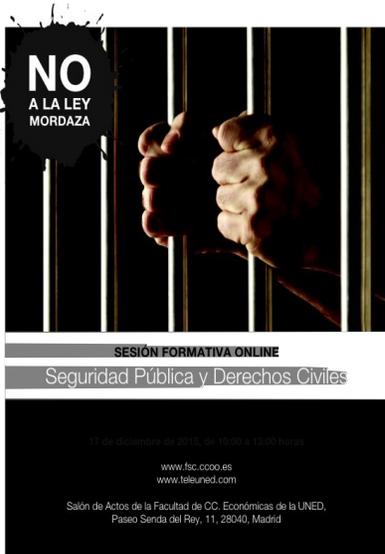


LA LEY “MORDAZA”, DIFÍCIL DE APLICAR. LA TEORIA DEL CAZADOR CAZADO.



El pasado día 17 de diciembre tuvo lugar una Clase Magistral organizada por la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, en colaboración con la Universidad Nacional a Distancia (UNED). **La seguridad pública y los derechos civiles en el marco de la actual Ley de Seguridad Ciudadana** que recientemente ha entrado en vigor en España. Un texto que, dada su amplitud y extensión de ámbitos de actuación, afecta no sólo a la ciudadanía en general, sino también, y en gran medida, a los agentes de seguridad que operan en las distintas administraciones públicas. La sesión fue seguida por más de siete mil personas a través de la plataforma on line de la UNED.



La lección inicial fue impartida por el secretario general de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, Javier Jiménez, quien hizo un análisis detallado del nuevo marco normativo de los ciudadanos en su derecho de manifestación. También participaron el secretario general de la Asociación Unificada de Guardia Civil (AUGC), Alberto Moya, y el prestigioso catedrático de derecho administrativo Enrique Linde, quienes abordaron las repercusiones de la ley en las fuerzas y cuerpos de seguridad y la aplicación de ésta, respectivamente.

Conflictos laborales convertidos en conflictos de Orden público

Javier Jimenez explicó a los allí presentes, y a aquellos que siguieron las exposiciones a través de la plataforma on line de la UNED, que el tema de las implicaciones de la nueva Ley de Seguridad Ciudadana, conocida como la Ley “Mordaza”, se ha venido trabajando desde el sindicato con honda preocupación. En ese sentido, el ponente manifestó que **los conflictos laborales se están convirtiendo en conflictos de orden público**. De esta manera

trajo a colación, por ejemplo, el artículo 35.1 de la ley en el que se tipifica como falta muy grave cualquier tipo de alteración de la seguridad ciudadana, haciendo responsable de ello a los organizadores de dicha concentración o reunión. Además cualquier acto de obstrucción en la labor diaria de los empleados públicos también está considerado como falta muy grave. Jiménez puso el énfasis en que queda de forma totalmente ambigua la falta de definición de lo que se considera obstrucción. Criticó también lo que en la ley aparece como tranquilidad de la ciudadanía; **¿qué es eso de la tranquilidad, a qué se refiere, por qué no queda perfectamente especificado y explicado...?**

El dirigente de CCOO habló también de algo que es consustancial al propio derecho de manifestación de los trabajadores para denunciar la calificación como falta leve (artículo 37.1) a aquellas concentraciones de trabajadores que ejercitan ese derecho constitucionalmente reconocido. Una vez más, el texto hace responsable de esas alteraciones a los sindicatos u organizadores. Una vez más, según el secretario general de la FSC de CCOO, **establece una serie de requisitos de forma indeterminada y con una absoluta inseguridad jurídica; si hay inseguridad jurídica, hay arbitrariedad jurídica**, apostilló Javier Jiménez. **La mera aplicación de estas sanciones administrativas puede acarrear, por la vía de hecho, y no de derecho, la desaparición de organizaciones sindicales que no puedan acometer las sanciones económicas que prevé la norma.**



CCOO ha entregado un documento a las diferentes organizaciones políticas que se han presentado a estas elecciones generales. En él se incluyen una serie de cuestiones como

el acceso a la justicia gratuita, la derogación del artículo 315.3 del CP; la tramitación en firme de indultos a las personas condenadas por ejercer su derecho a la huelga, así como la regresión de aquellos artículos lesivos para el derecho a la huelga en la nueva Ley de Seguridad Ciudadana.



En este sentido se volvió a incidir en las reiteradas denuncias que este sindicato viene haciendo, incluso antes de la entrada en vigor de esta ley, por la criminalización del derecho a la huelga a la que muchos trabajadores se están viendo sometidos. Más de trescientas personas encausadas porque algunos jueces interpretan que el ejercicio del derecho a la huelga vulnera el derecho al trabajo. Un conflicto entre el derecho a la huelga y el derecho al trabajo, ambos recogidos por la Constitución. **Hay sentencias de hasta dos años a compañeros que se han manifestado.** La

Organización Internacional del Trabajo (OIT) no reconoce el derecho a la huelga como un derecho básico. **Parece sorprendente pero es así. En su última sesión plenaria en la que se pidió su inclusión, no sólo sectores empresariales sino también gobiernos, entre ellos el español, se opusieron a esta inclusión.**

Ahondando entre el siempre difícil equilibrio de unos derechos fundamentales y otros, el secretario de la FSC se preguntó por el nivel de riesgo que una sociedad como la nuestra está dispuesta a asumir en su día a día. **Se ha visto la actitud de algunos gobiernos ante los últimos atentados yihadistas de París. Por la nueva morfología que ha adquirido el terrorismo, no se garantiza la seguridad con más presencia policial en la calle, sino con una mayor esfuerzo en la inteligencia de las fuerzas garantes del ejercicio de la fuerza. ¿Es asumible que un país de forma histórica paralice la vida de toda una sociedad para combatir la amenaza terrorista...?**



se preguntó Jiménez, en clara alusión a la decisión adoptada por el gobierno belga tras los atentados en el país vecino. **Yo creo que no es efectivo. Hoy el terrorismo afecta a cualquier ámbito, todos podemos ser víctimas del terrorismo. El riesgo siempre está presente, no existe el riesgo cero. El equilibrio entre seguridad pública y derechos civiles se está dirimiendo con el recorte de derechos a los ciudadanos.**

Quiero poner voz a todos los profesionales de la seguridad pública que son considerados ciudadanos de tercera en manos de sus mandos, jefes y generales. Es increíble que sean excluidos de los derechos y garantías jurídicas. No podemos pedir a una sociedad que quiera defender una democracia de calidad que se excluya a a quien tiene encomendada la tarea de que estos derechos se puedan ejercer por parte de toda la ciudadanía. Desde CCOO tenemos claro que nadie puede ser excluido de los derechos de representación y sindicación, en referencia directa a los miembros del ejército y de la Guardia Civil. **Bajo la falsa excusa del aumento de la seguridad, se elimina el equilibrio de los conflictos laborales, y se reduce la calidad de nuestra democracia.**

Neutralidad sí, indiferencia no.



Tras Jiménez tomó la palabra Alberto Moya, secretario general de la AUGC quien hizo un detallado y exhaustivo recorrido de la historia reivindicativa del cuerpo benemérito desde sus orígenes; unos orígenes que supusieron el calificativo de civil y no militar a este instituto armado. Para Alberto Moya **la crisis ha propiciado todo un entramado de limitación de derechos de los ciudadanos; se han aprobado muchas leyes mordazas en todo este tiempo, tanto por el actual gobierno en funciones como por el anterior.**

El representante de la AUGC expuso la marcada e intencionada diferencia que los padres de la Constitución (CE) hicieron al articular de manera diferente a los ejércitos y a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. El artículo 8 de la CE habla de que **“las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional”**. Nada se habla aquí de la Guardia Civil. Por su parte, el

artículo 104, reza “**las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana**”. Separación clara de las fuerzas de seguridad y las fuerzan armadas, entonces, ¿por qué la Guardia Civil sigue teniendo ese carácter militar que limita el libre ejercicio de sus derechos de sindicación...?

El artículo 28 habla de que **todos tienen derecho a sindicarse libremente**. Sin embargo, según Moya, la vía conservadora que redactaba la Carta Magna ganó la batalla prohibiendo la sindicación a la Guardia Civil: **La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar (...)**

El representante de la AUGC continuó con un repaso histórico del devenir de la Guardia Civil, recordando los hitos que se han ido sucediendo en las últimas décadas en las reivindicaciones de estos agentes. Recordó como en los años 80 y 90 este Instituto armado estaba revestido de una disciplina exacerbada. Son los años de la aparición del Sindicato Unificado de la Guardia Civil; organización que desapareció tras el encarcelamiento y expulsión del Cuerpo de todos sus miembros. A continuación se crearon asociaciones incipientes de la Guardia Civil, asociaciones que fueron rechazadas por su carácter reivindicativo. No obstante, como reconoció el propio Alberto Moya, tras la eliminación de la terminología reivindicativa como tal de sus estatutos, por la vía de hecho fueron surgiendo más asociaciones. En este sentido, recordó una sentencia de 1998 de la Audiencia Nacional, ratificada por el Tribunal Supremo en la que se dice que **no sólo son legítimos los intereses asociativos de la Guardia Civil, sino que éstos son altamente saludables**.



En 2007, tres mil agentes se manifestaron de uniforme en Madrid. El gobierno de Zapatero abrió entonces la puerta a las asociaciones profesionales, acabando con algunas limitaciones que tenían hasta ese momento. Sin embargo, en ese momento aún existen agravios comparativos con otros cuerpos de seguridad. De hecho, poco antes de finalizar la última legislatura socialista se aprobó la Ley Orgánica 11/2011 que derogó el derecho de reunión y manifestación de la Guardia Civil.

En la actualidad, el nuevo gobierno del Partido Popular continúa con la senda de remilitarizar el cuerpo benemérito. Se persigue cualquier acto de los miembros del cuerpo. El pasado 14 de noviembre el Tribunal de Justicia de Madrid volvió a dar la razón a los agentes y permitió la masiva manifestación de más de doce mil personas que rodearon la Dirección General de la Guardia Civil.

La Constitución reconoce los derechos y libertades de los españoles, por el mero hecho de serlo. Derechos que pueden ser limitados por otros de su misma naturaleza. ***¿Por qué se le exige a la Guardia Civil esa neutralidad política y sindical cuando otros cuerpos policiales que están sometidos de igual manera a la jerarquía y subordinación no la tienen...?*** Desde la AUGC entienden que debe haber neutralidad política, indiferencia no. ***Sólo desde la política tendrá una correcta solución. Puede que haya que esperar aún un poco, pero la Guardia Civil está condenada a poder estar sindicada.***

La ley de seguridad ciudadana es de difícil aplicación, por eso no hay que tenerle más miedo que a la ley de 1992



Por último, y como colofón a esta lección magistral, el doctor en derecho de la Universidad de Madrid, Enrique Linde, catedrático de Derecho Administrativo, regaló toda una suerte de mensajes tranquilizadores al foro, partiendo de la complejidad reconocida de esta ley.

¿Seguridad ciudadana, seguridad pública...? ¿Hay diferencias? Para Linde, sí las hay. El artículo 104 de la CE habla de seguridad ciudadana y el artículo 149 habla de seguridad pública como competencia exclusiva del Estado.

Además el artículo 116 se refiere a los estados de alarma, estado y sitio. ***Todos los ámbitos de la seguridad del ciudadano nos indican que el concepto de seguridad pública tiene tendencia***

a englobar a todos los ámbitos del ciudadano, y no exclusivamente de la seguridad ciudadana.

En 1870 se dictó la primera ley de orden público. Con la República también se dictaron otras dos leyes de defensa y orden público. En 1959, en la era franquista, también se dictó la ley de orden público; y en 1992, el Gobierno de Felipe González promulgó la que ahora acaba de ser derogada tras la aprobación de la ley 4/2015. Linde indicó que la actual ley es una ley de orden público pero que, debido a la mala fama de la ley depresiva de 1959, se ha cambiado la terminología y se ha vuelto acuñar por ley de seguridad ciudadana. **Algunos preceptos de 1959 se parecen mucho a las actuales, pero el contexto es totalmente diferente. El contexto es muy importante para el análisis de estos textos legales.**

Para el catedrático de derecho administrativo, **esta ley es de difícil aplicación, y no hay que tenerle más miedo que a la anterior. El conjunto de normas que hay que tener en cuenta para comprender la ley en todos sus términos es enorme; más de quince leyes que están relacionadas, desde la ley orgánica del derecho de reunión, hasta la ley de seguridad privada. Además hay que tener en cuenta qué fines persigue la ley, qué principios se aplican en el ejercicio de las potestades administrativa y sancionadora, las potestades mismas, y el ejercicio de la potestad sancionadora que ocupa veinticuatro de los cincuenta y cuatro artículos de esta ley.**

Como vemos, la densidad de las normas va a hacer prácticamente imposible su aplicación. Al legislador, en opinión de Enrique Linde, **le ha salido el tiro por la culata. La teoría del cazador cazado.** De hecho, recordó que de los ochocientos expedientes que se han incoado, solamente han salido adelante una decena; **esto demuestra la complejidad en la aplicación de este texto.**

Linde echó en falta que no se den normas que blinden los derechos y libertades, sino que se establecen marcos para limitar esos derechos fundamentales y libertades públicas. La seguridad de los ciudadanos consiste en propiciar el ejercicio de estos derechos y libertades.

EL MINISTRO DEL INTERIOR MARCANDO ESTILO



NO A LA LEY CORCUERA

CONCENTRACION Y TEATRO: DOMINGO DIA 10 - 12 horas en GLORIETA SASERA

CONVOCA: ASAMBLEA DE JOVENES CONTRA LA LEY CORCUERA

APOYAN: JCR-JAR, CJC, CC.OO., UGT, CNT, CGT, CUT, STEA-STEs, LCR-MC, Kema, GUP, AUT, Colectivo Dinamita, COA, Federación de Barrios, Comisión contra el V Centenario, Asamblea Anti-mili, PCPE, PST, Mujeres de Acción Católica, Asociación Gitana, Lisistrata.

Cuando se habla de los principios y los fines hay que darles la importancia necesaria, porque



son los que fundamentan las potestades preventivas, reactivas y sancionadoras.

A modo de ejemplo, habló de la regulación que se da en la Ley de Seguridad Ciudadana del Documento Nacional de Identidad y del Pasaporte. A Linde no le agrada, porque es más recomendable circunscribirlos al ámbito del Ministerio de Justicia. En España está concebido como un control policial, pero en otros países europeos no es así. ***La seguridad no se fundamenta en la existencia de muchos documentos de identidad. En una sociedad más avanzada valdría con la palabra, aunque es entendible que haya un cierto control, pero no de forma tan abusiva. Nuestra sociedad está creada sobre la desconfianza generalizada; no vale la palabra, es necesario un documento que nos identifique como tales.***

Además reflexionó sobre las entradas y registros en domicilios privados, tal y como se recogen en el texto. La Sentencia 341 de 1993 de TC, del Partido Popular contra la ley Corcuera de 1992 del Partido Socialista. Se impugnaban cuatro preceptos y sólo se declararon dos como inconstitucionales. La CE en su artículo 18 dice que el domicilio es inviolable, salvo por orden judicial, autorización expresa del titular o delito “in franganti”. Esta ley añade una nueva posibilidad que no viene recogida en la Carta Magna: causa legítima en situaciones de catástrofes. Este punto se puede salvar por la denegación de

auxilio tanto por parte de las FCSE como por particulares. La CE no lo contempla, pero se debe salvar por ese precepto.



Esta ley se va a aplicar materialmente por las fuerzas de seguridad en su potestad preventiva. También por una autoridad gubernativa y por los tribunales contenciosos administrativos. Hay que tener en cuenta el conjunto de tratados internacionales que se ven afectados, así como por la interpretación de esos tratados llevada a cabo por tribunales internacionales, cuya jurisprudencia debe aplicarse por los tribunales españoles. La aplicación de cualquier régimen sancionador debe tener en cuenta los principios que rigen la potestad sancionadora según la Ley 40/2015. **Por ello, y bajo el novedoso principio de la oportunidad que aparece en la ley, hay semajente complejidad en el ejercicio de estas potestades que van a hacer casi imposible su aplicación directa por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad. Se está trasladando a las fuerzas y cuerpos de seguridad la aplicación de una ley enormemente indeterminada. Yo no recomendaría hoy a nadie que fuera policía, porque es muy arriesgado aplicar esta ley sin basarse en los principios de oportunidad y proporcionalidad. La ley también tiene una serie de potestades disuasorias parlamentando con los ciudadanos. Los chivos expiatorios de esta ley son los policías, porque después la potestad sancionadora se hace en un clima mucho más relajado, en un despacho.**

Redacción: Javier Ojer Alonso, secretario comunicación Sección Sindical Policía Foral-CCOO